

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ROL N°Civil-6089-2020.

Santiago, cinco de junio de dos mil veinte.

Al escrito folio 5, téngase presente.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, recurre de hecho FMG por la demandante en contra la resolución de 25 de marzo de 2020 dictada en juicio sobre indemnización de perjuicios, tramitado ante el 12° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-33085-2019 que declaró admisible una apelación improcedente.

Señala que la resolución recurrida por la demandada de fecha 25 de marzo de 2020, denegó el recurso de reposición que buscaba enmendar la resolución que acogió la excepción dilatoria de ineptitud del libelo por falta de capacidad y personería y tuvo por subsanado ese vicio, declarando admisible el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria

Así las cosas, se evidencia que la resolución que resuelve la excepción dilatoria tiene la naturaleza jurídica de una sentencia interlocutoria, en los términos del Artículo 158 del Código del Procedimiento Civil pero las demandadas no interpusieron la apelación directamente, lo que lleva a determinar que ha precluido su derecho a presentar la apelación, debiendo haber sido declarada como inadmisibile.

SEGUNDO: Que la resolución respecto de la cual se dedujo recurso de apelación en forma subsidiaria es aquella que acogió excepción dilatoria y la tuvo por subsanada. Que sin perjuicio de la forma de interposición del recurso, atendida la naturaleza de la resolución recurrida, es del todo procedente el arbitrio deducido por la parte demandada.

Por estas consideraciones, y de acuerdo además, con lo prescrito en el artículo 204 del Código de Procedimiento Civil, SE RECHAZA el recurso de hecho deducido por la parte demandada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Civil-6089-2020.

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Marisol Andrea Rojas M., Ministro Suplente Juan Carlos Silva O. y Fiscal Judicial Clara Isabel Carrasco A. Santiago, cinco de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a cinco de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.